

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

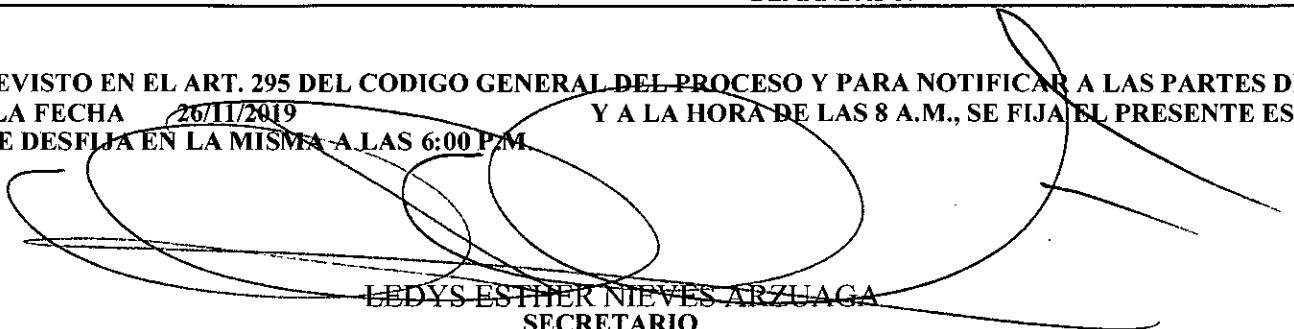
ESTADO No. **126**

Fecha: 26/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2009 00916	Ejecutivo Singular	TOMAS PERALTA PANIZA	JHON OROZCO LOPESIERRA	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO.	25/11/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **186**

Fecha: 26/11/2019

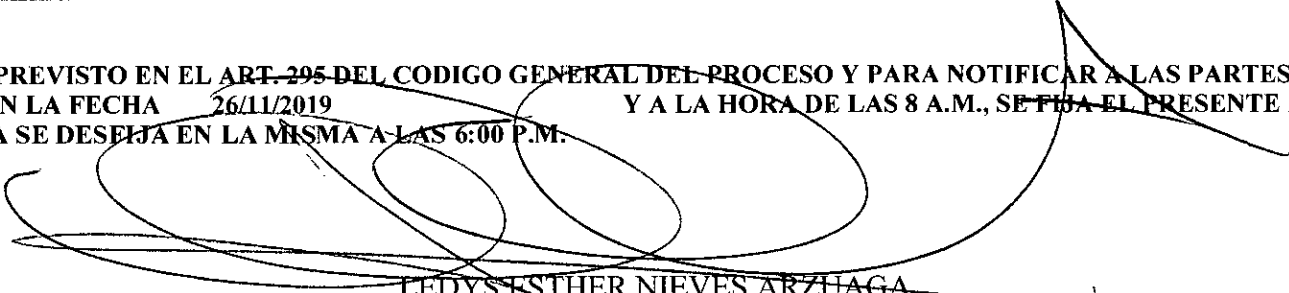
Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00334	Ejecutivo Singular	COONALCOSERVI 2030	JOSE ALEJANDRO ORTIZ ESCORCIA	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.	25/11/2019	1
20001 40 03 004 2011 00793	Ejecutivo Singular	SUPER MOTOS DEL CESAR	MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2018 00749	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMOS DE MANAURE COOPREMAN	YANETH BOHORQUEZ SANCHEZ	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULO A FAVOR DE LA DEMANDADA.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE NORIEGA GARCIA	Auto de Tramite AUTO QUE REQUIERE A PARTE DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE PARA PODER ORDENAR SECUESTRO.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IVONNE NORIEGA GARCIA	Auto de Tramite AUTO QUE ORDENA INCLUIR A DEMANDADO EN REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00076	Ejecutivo Singular	MANUEL FRANCISCO ARGOTE REDONDO	NUFAVYS YURENNY ARGOTE TATIS	Auto decreta retención vehículos AUTO QUER DECRETA RETENSION DE VEHICULO AUTOMOTOR (MOTO).	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00190	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BUENAVISTA	BLANCA KATIUSKA - SANCHEZ JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE ORDENA CONTINUAR CON LA DEMANDA, Y DECRETA MEDIDAS DE EMBARGO DE DINEROS QUE DEVENGA POR HONORARIOS LA DEMANDADA, ASI COMO EMBARGO DE BIEN INMUEBLE.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00562	Ejecutivo Singular	FREDY JOSE - BLANCHAR MARTINEZ	DANIEL JOSE ALMENAREZ MEDINA	Auto decreta retención vehículos AUTO QUE ORDENA RETENCION DE VEHICULO AUTOMOTOR (AUTOMOVIL)	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00630	Abreviado	AFIFE ALI OCHOA	ZORAIDA JARABA LEMUS	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGOS DE DINEROS DE CUENTAS BANCARIAS, EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR, ASI COMO LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DE LOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DE LOS DEMANDADOS.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00641	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JUDITH ELENA - LIJINAS SEVERINI	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00647	Ejecutivo Singular	JOSE AGUSTIN - SOLANO ROMERO	PABLO EMILIO - BECERRA BAUTE	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00647	Ejecutivo Singular	JOSE AGUSTIN - SOLANO ROMERO	PABLO EMILIO - BECERRA BAUTE	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	25/11/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00649 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR COOMULPEMU	LEILA ESTHER HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00649 ✓	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR COOMULPEMU	LEILA ESTHER HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00653 ✓	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	MADELEYNE - RAMIREZ BARRETO	Auto libra mandamiento ejecutivo SE ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00653 ✓	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	MADELEYNE - RAMIREZ BARRETO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA DE EMBARGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00661 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	RONAL ENRIQUE MAZA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00661 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	RONAL ENRIQUE MAZA TORRES	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00665 ✓	Ejecutivo Singular	MARCIA ELENA VALERA RUEDA	JESUS TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO ORDENA LIBRAR ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00665 ✓	Ejecutivo Singular	MARCIA ELENA VALERA RUEDA	JESUS TORRES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00667 ✓	Abreviado	RODOLFO CABRALES DAVILA	ALGELA LUCIA - CASTRILLON ALVARADO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL SUMARIA	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00667 ✓	Abreviado	RODOLFO CABRALES DAVILA	ALGELA LUCIA - CASTRILLON ALVARADO	Auto fija caución SE FIJA CAUCION PREVIO A ORDENAR MEIDIDAS CAUTELARES	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00669 ✓	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00669 ✓	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00689 ✓	Abreviado	ALBERTO - GONZALEZ GOMEZ	VISMEL CASTILLA VANEGAS	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL SUMARIA	25/11/2019	01
20001 40 03 006 2019 00700 ✓	Ejecutivo Singular	TORRES SOTO S.A.S.	ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00700 ✓	Ejecutivo Singular	TORRES SOTO S.A.S.	ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO	Auto decreta medida cautelar AUTO QUE DECRETA EMBARGO DE DINEROS DE CUENTAS BANCARIAS. Y NIEGA EMBARGO DE BIENES MUEBLES.	25/11/2019	1
20001 40 03 006 2019 00719 ✓	Ejecutivo Singular	MARIA GABRIELA-RUMBO CASTRO	RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY	Auto libra mandamiento ejecutivo SE LIBRA ORDEN DE PAGO	25/11/2019	01

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	MARIA GABRIELA-RUMBO CASTRO	RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURY	Auto decreta medida cautelar SE DECRETAN MEDIDAS DE EMBARGO	25/11/2019	01
2019 00719						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIB EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2009-00916-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: TOMAS PERALTA PANIZA. Demandado: JHON JANNY OROZCO LOPESIERRA.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 281, a favor del señor **JHON JANNY OROZCO LOPESIERRA C.C. 77.193.516.**

Para un total de **\$3.282.883.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. <u>186</u>
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003004-2011-00334-00

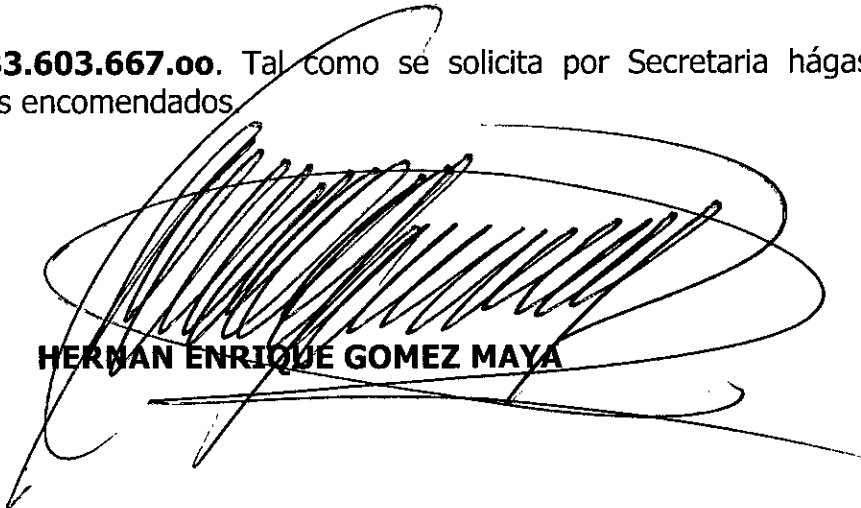
**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COONALCOSERVI.
Demandado: JOSE ALEJANDRO ORTIZ ESCORCIA.**

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 283-284-285, a favor del Doctor **MIGUEL ANGEL MESA LARRAZABAL C.C. 1.065.595.415 DE VALLEDUPAR.**

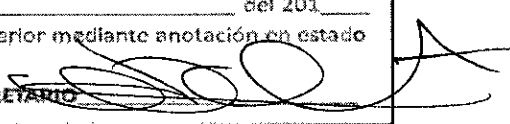
Para un total de **\$3.603.667.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cúmplase,

El Juez,


HERMAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 186
EL SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003004-2011-00793-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: SUPERMOTOS DEL CESAR S.A. Demandado: MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA Y OTROS.

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 281, a favor del señor **MARTIN DANIEL CERRO ACUÑA C.C. 77.170.300 DE VALLEDUPAR.**

Así mismo, niéguese el pago de los depósitos judiciales 599977, 595628 y 588756, dado que los mismos fueron pagados a favor de la parte demandante.

Para un total de **\$2.239.372.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

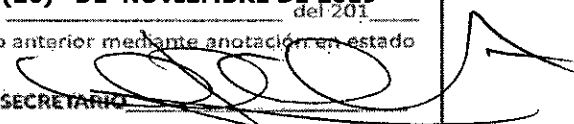
Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No	186
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

RADICADO 20014003006-2018-00749-00

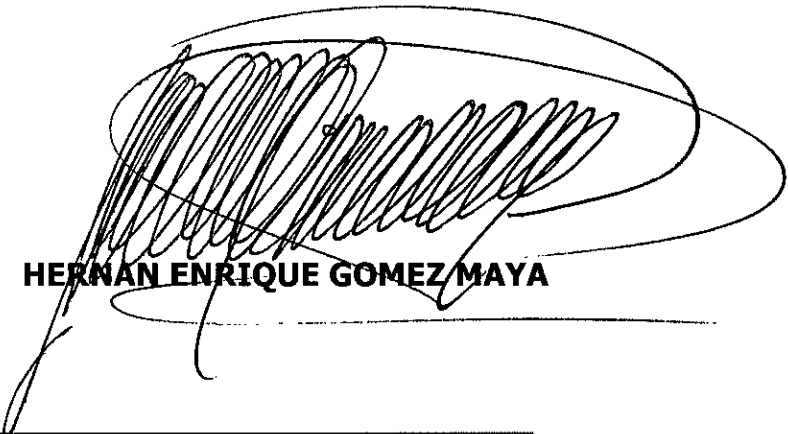
**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: COOPREMAN.
Demandado: PEDRO LUIS GUTIERREZ CANTILLO Y YANETH BOHORQUEZ
SANCHEZ.**

En atención a memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 278, a favor de la señora **YANETH BOHORQUEZ SANCHEZ**.

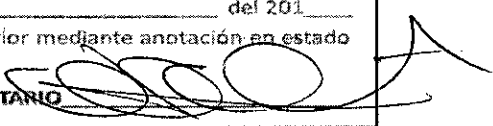
Para un total de **\$425.990.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00034-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8
DEMANDADO: YVONNE NORIEGA GARCIA CC: 49.794.916

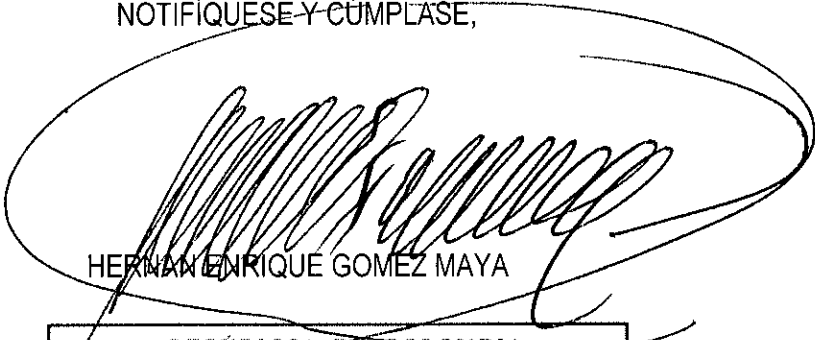
AUTO

Observa esta Agencia de Justicia que en el proceso de la referencia, se hicieron los emplazamientos respectivos al demandado YVONNE NORIEGA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 49.794.916, cuyas constancias se allegaron al proceso obrantes a folio 62-63.

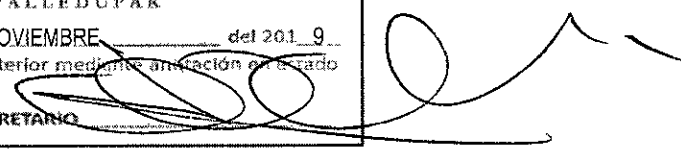
Por consiguiente se ordena la inclusión del contenido en el *Registro Nacional de Personas Emplazadas*, de conformidad con los artículos 108 del C.G.P., y el acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha marzo 04 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>26</u>	de <u>NOVIEMBRE</u>	del 201 <u>9</u>
Se notificó el auto anterior mediante anotación en el estado		
No. <u>185</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00034-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT: 890903938-8

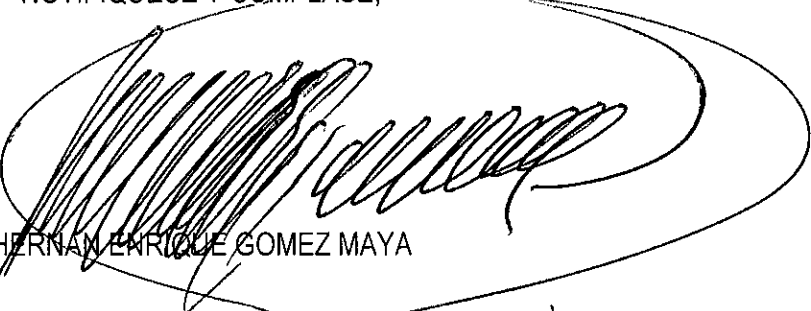
DEMANDADO: YVONNE NORIEGA GARCIA CC: 49.794.916

AUTO

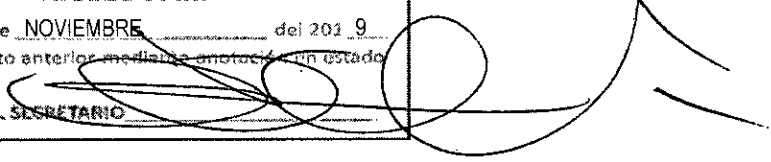
Visto el informe secretarial que antecede y al oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, es menester pronunciarnos sobre el secuestro del inmueble embargado, teniendo en cuenta que el embargo encomendado resulta debidamente inscrito de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el despacho considera que debe abstenerse de decretar su secuestro, hasta tanto el apoderado de la parte ejecutante aporte los linderos del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-125997, lo anterior de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 26	de NOVIEMBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 126		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00076-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NICOLAS CORZO PACHECO CC: 77.097.379

DEMANDADO: NUFAVYS YURENNY ARGOTE TATIS CC: 1.065.591.365

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio enviado por la Secretaría de tránsito de La Paz, Cesar, en donde informa que la medida de embargo se encuentra inscrita, siendo lo procedente ordenar la inmovilización del vehículo automotor prendado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado NUFAVYS YURENNY ARGOTE TATIS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.591.365, distinguido con las siguientes características: PLACA: TEF-65E, MARCA: HERO, CLASE: MOTOCICLETA, MODELO: 2019, COLOR: NEGRO, LINEA: THRILLER, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito de La Paz, Cesar. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 4258.
EFMJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de NOVIEMBRE	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 186		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 4258

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (es)

POLICÍA NACIONAL - SIJIN (AUTOMOTORES)

Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00076-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NICOLAS CORZO PACHECO CC: 77.097.379

DEMANDADO: NUFVYS YURENNY ARGOTE TATIS CC: 1.065.591.365

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha dispuso: *"Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado NUFVYS YURENNY ARGOTE TATIS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.591.365, distinguido con las siguientes características: PLACA: TEF-65E, MARCA: HERO, CLASE: MOTOCICLETA, MODELO: 2019, COLOR: NEGRO, LINEA: THRILLER, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito de La Paz, Cesar. Para su efectividad oficiase a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado, y una vez efectuada ésta, inmediatamente se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura descritos a continuación: PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S, Parqueadero ubicado en la calle 44 No. 5A-45 Barrio Panamá de Valledupar, DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 901214856-5, ubicado en la Calle 16ª Nro. 36-121 barrio El Limonar de Valledupar, Cesar o al parqueadero LA PRINCIPAL CESAR SAS, identificado con Nit número 900647861-7, ubicado en la carrera 16 Nro. 30-48 del Municipio de Bosconia, Cesar, para efectos de su secuestro".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00190-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD EDIFICIO BUENAVISTA NIT: 900446657-8
DEMANDADO: BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ CC: 49.795.936

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 23 de julio de 2019 se ordenó la suspensión del proceso hasta el 15 de agosto de 2019 y obrante a folio 40 el apoderado del extremo ejecutante solicita la reanudación del mismo por incumplimiento del acuerdo por parte de la demandada.

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión solicitado por las partes precluyó, se dispondrá la reanudación del proceso y se continuara con el trámite normal del mismo, como quiera que el apoderado de la parte demandante solicito nuevamente se decreten las medidas cautelares que fueron levantadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que devengue el demandado BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.936, por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales que tiene con la GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.457.450.00). Para su efectividad oficiése al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., numero 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.936, distinguido con folio de matricula inmobiliaria número 190-132160 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 4242, 4243.
EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de NOVIEMBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 186	EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4242

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (es)
GOBERNACION DEL CESAR
PAGADOR/RECURSOS HUMANOS
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00190-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD EDIFICIO BUENAVISTA NIT: 900446657-8
DEMANDADO: BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ CC: 49.795.936

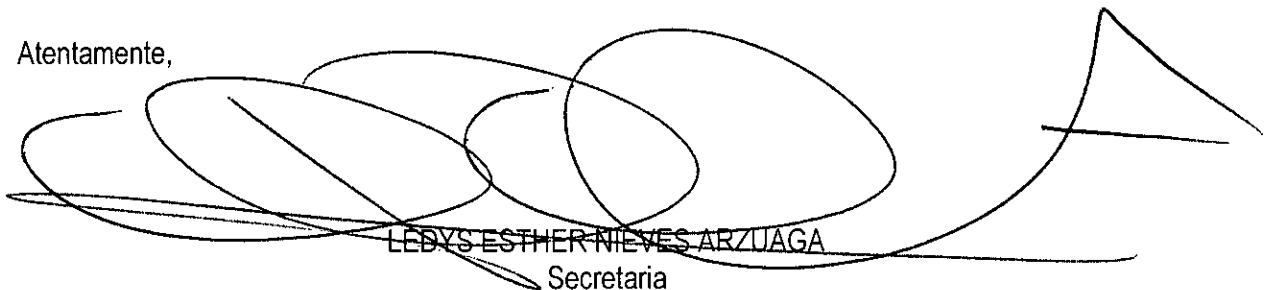
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios que devengue el demandado BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.936, por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales que tiene con la GOBERNACION DEL CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$14.457.450.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4243

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00190-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD EDIFICIO BUENAVISTA NIT: 900446657-8
DEMANDADO: BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ CC: 49.795.936

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado BLANCA KATIUSCA SANCHEZ JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.936, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-132160 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS-ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00562-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDY JOSE BLANCHART MARTINEZ CC: 17.952.270
DEMANDADO: DANIEL JOSE ALMENAREZ MEDINA CC: 1.122.809.599

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede y al oficio enviado por la Secretaría de tránsito de Neiva, Huila, en donde informa que la medida de embargo se encuentra inscrita, siendo lo procedente ordenar la inmovilización del vehículo automotor prendado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado DANIEL JOSE ALMENAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.122.809.599, distinguido con las siguientes características: PLACA: NVR-649, MARCA: MAZDA, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2006, COLOR: PLATA SORRETO, LINEA: ALLEGRO, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Neiva, Huila. Para su efectividad oficiarse a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Oficio No. 4257.
EFMJ

BERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de NOVIEMBRE	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 186		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 4257

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (es)

POLICÍA NACIONAL - SIJIN (AUTOMOTORES)

Ciudad

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00562-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FREDY JOSE BLANCHAR MARTINEZ CC: 17.952.270

DEMANDADO: DANIEL JOSE ALMENAREZ MEDINA CC: 1.122.809.599

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha dispuso: *"Ordenar la inmovilización del vehículo automotor embargado cuyo propietario es el demandado DANIEL JOSE ALMENAREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.122.809.599, distinguido con las siguientes características: PLACA: NVR-649, MARCA: MAZDA, CLASE: AUTOMOVIL, MODELO: 2006, COLOR: PLATA SORRENTINO, LINEA: ALLEGRO, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Neiva, Huila. Para su efectividad oficiarse a las autoridades competentes para que sirvan inmovilizar el vehículo antes mencionado, y una vez efectuada ésta, inmediatamente se sirva ponerlo a disposición de este Juzgado en algunos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura descritos a continuación: PUMAREJO INSIGNARES & CIA S.A.S, Parqueadero ubicado en la calle 44 No. 5A-45 Barrio Panamá de Valledupar, DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE SAS, identificado con Nit número 901214856-5, ubicado en la Calle 16ª Nro. 36-121 barrio El Limonar de Valledupar, Cesar o al parqueadero LA PRINCIPAL CESAR SAS, identificado con Nit número 900647861-7, ubicado en la carrera 16 Nro. 30-48 del Municipio de Bosconia, Cesar, para efectos de su secuestro".*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00630-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AFIFE ALI OCHOA CC: 29.950.111
DEMANDADO: KAREN LORENA ROMERO JARABA CC: 1.062.908.567
ZORAIDA JARABA LEMUS CC: 36.587.264

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado y teniendo en cuenta que se aportó la póliza de seguros requerida en auto que antecede, el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KAREN LORENA ROMERO JARABA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.908.567 y ZORAIDA JARABA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.264, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLMENA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ZORAIDA JARABA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.264, distinguido con las siguientes características: PLACA: BUX-762, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CORSA GL, CARROCERIA: SEDAN, COLOR: PLATA NIQUEL, MODELO: 1998, matriculado en la Secretaria de Transito de Bucaramanga, Santander. Ofíciase en tal sentido.
3. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado KAREN LORENA ROMERO JARABA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.908.567, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADA de CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
4. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ZORAIDA JARABA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.264, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADA de HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA, CESAR. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

5. Téngase como suficiente la Póliza de Seguro Judicial número 47-41-101001036 de fecha 27 de septiembre de 2019, para decretar las medidas cautelares solicitadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 4216, 4217, 4251, 4252.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de	NOVIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 186		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4216

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLMENA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00630-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: AFIFE ALI OCHOA CC: 29.950.111

DEMANDADO: KAREN LORENA ROMERO JARABA CC: 1.062.908.567

ZORAIDA JARABA LEMUS CC: 36.587.264

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado KAREN LORENA ROMERO JARABA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.908.567 y ZORAIDA JARABA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.264, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO COLMENA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCOOMEVA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4217

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (a)
CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD
PAGADOR/TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00630-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AFIFE ALI OCHOA CC: 29.950.111
DEMANDADO: KAREN LORENA ROMERO JARABA CC: 1.062.908.567
ZORAIDA JARABA LEMUS CC: 36.587.264

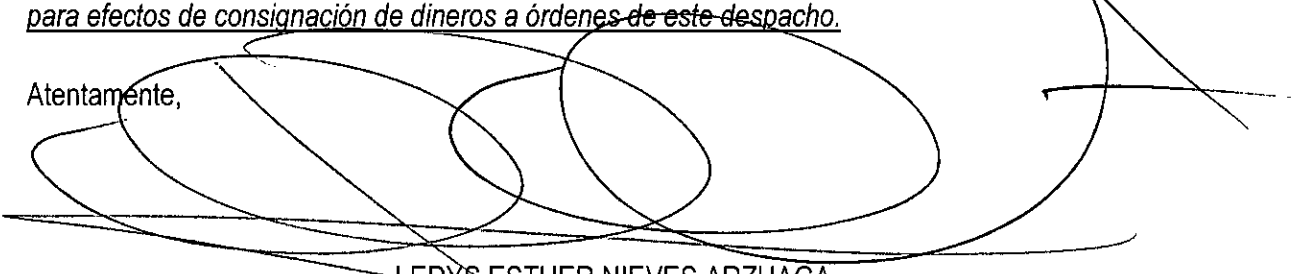
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "3. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado KAREN LORENA ROMERO JARABA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.062.908.567, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADA de CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD. Límitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4251

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (a)
HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA, CESAR
PAGADOR/TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00630-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: AFIFE ALI OCHOA CC: 29.950.111
DEMANDADO: KAREN LORENA ROMERO JARABA CC: 1.062.908.567
ZORAIDA JARABA LEMUS CC: 36.587.264

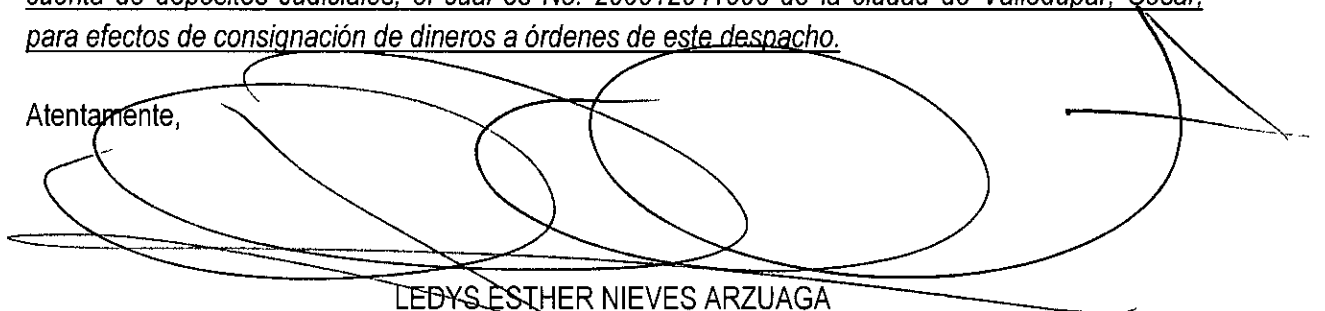
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "4. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue el demandado ZORAIDA JARABA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.264, por concepto de SALARIO que tiene como EMPLEADA de HOSPITAL FRANCISCO CANOSSA DE PELAYA, CESAR. Limitese dicha medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 4252

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00630-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: AFIFE ALI OCHOA CC: 29.950.111

DEMANDADO: KAREN LORENA ROMERO JARABA CC: 1.062.908.567
ZORAIDA JARABA LEMUS CC: 36.587.264

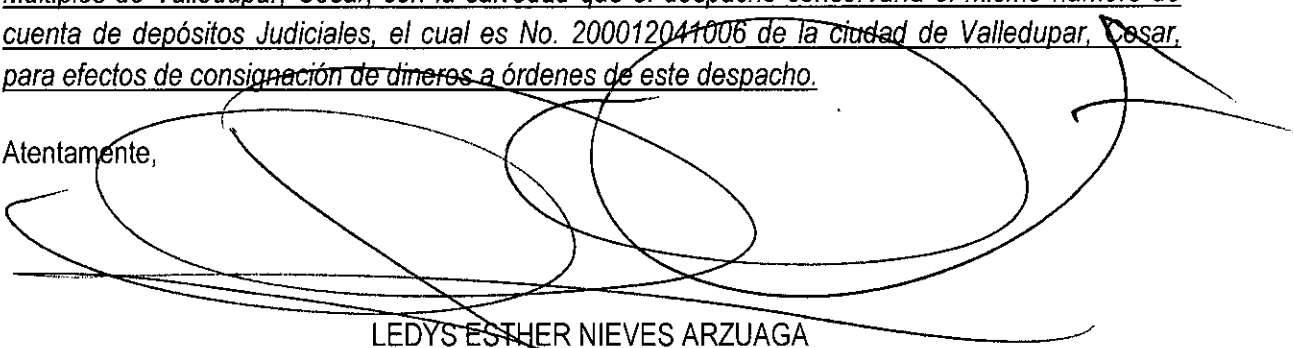
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado ZORAIDA JARABA LEMUS, identificado con cedula de ciudadanía número 36.587.264, distinguido con las siguientes características: PLACA: BUX-762, MARCA: CHEVROLET, LINEA: CORSA GL, CARROCERIA: SEDAN, COLOR: PLATA NIQUEL, MODELO: 1998, matriculado en la Secretaria de Transito de Bucaramanga, Santander. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00641-00

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7

DEMANDADO: JUDITH ELENA LLINAS SEVERINI. C.C. 57.300.074

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular Prendario, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **JUDITH ELENA LLINAS SEVERINI**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL VEINTE PESOS M.L. (\$ 18.901.020 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE N° 9417013) anexo al expediente obrante a folio N° 5 el expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A., cuyo propietario es la demandada JUDITH ELENA LLINAS SEVERINI identificado con C.C. 57.300.074, el cual posee las siguientes características: **PLACAS: RHO-475; MARCA: KIA; CLASE: CAMIONETA; LINEA: NEW SPORTAGE LX, COLOR: PLATA, MODELO: 2012; SERVICIO: PARTICULAR**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y transporte Distrital de Bogotá D.C. Oficiése a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

QUINTO: Téngase al **DR. YULILETH GUTIERREZ PRETEL** identificado con C.G. 1.098.611.065 Y T.P. N° 190.871 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 4 del expediente.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O
OFICIO N° 4237

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4237

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00641-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890200756-7
DEMANDADO: JUDITH ELENA LLINAS SEVERINI. C.C. 57.300.074

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó en su inciso cuarto lo que a continuación se transcribe:

"CUARTO: *Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor sobre el cual se constituyó contrato de prenda sin tenencia a favor de BANCO PICHINCHA S.A., cuyo propietario es la demandada JUDITH ELENA LLINAS SEVERINI identificado con C.C. 57.300.074, el cual posee las siguientes características: **PLACAS: RHO-475; MARCA: KIA; CLASE: CAMIONETA; LINEA: NEW SPORTAGE LX, COLOR: PLATA, MODELO: 2012; SERVICIO: PARTICULAR**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y transporte Distrital de Bogotá D.C. Oficiese a la Oficina antes mencionada para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P."*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00647-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN SOLANO REDONDO. C.C. 77.152.036.

DEMANDADO: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE. C.C. 12.646.386.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de JOSE AGUSTIN SOLANO REDONDO en contra de PABLO EMILIO BECERRA BAUTE, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 4.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (Letra de Cambio) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de corrientes o de plazo este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el actor no indico que de manera especifica la suma por la cual librar orden de pago en virtud de dichos conceptos, ya que la naturaleza de dichos conceptos son contractuales y sometidos a la libre voluntad de las partes que intervienen en el negocio juridico, por lo que su liquidación debe ser determinada.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. JOSE ALFONSO POLO JIMENEZ** identificado con C.C. 1.065.582.205 Y T.P. N° 207.457 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades inmersas en el endoso obrante a folio N° 1 del expediente

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERRAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00647-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN SOLANO REDONDO. C.C. 77.152.036.

DEMANDADO: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE. C.C. 12.646.386.

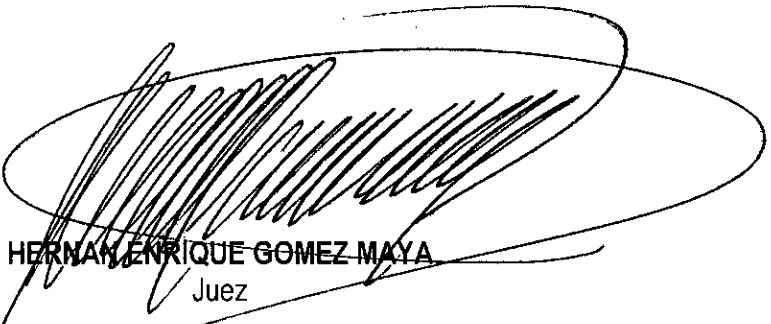
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

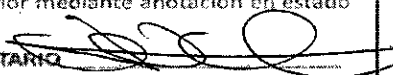
RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente de salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE** identificado con **C.C. 12.646.386**, en su condición de empleado de la CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR "CORPOCESAR". Límitese el embargo citado hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 4244
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 186 EL SECRETARIO 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4244.

Señores
CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR "CORPOCESAR".
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00647-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN SOLANO REDONDO. C.C. 77.152.036.
DEMANDADO: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE. C.C. 12.646.386.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente de salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE** identificado con **C.C. 12.646.386**, en su condición de empleado de la CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR "CORPOCESAR". Límitese el embargo citado hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiése a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00649-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOMULPEMU" NIT. 9006593111

DEMANDADO: LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157 Y AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA C.C. 49.774.738.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR "COOMULPEMU" en contra de LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA Y AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 20.320.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare N° 0154) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de corrientes o de plazo este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el actor no indicó que de manera específica la suma por la cual librar orden de pago en virtud de dichos conceptos, ya que la naturaleza de dichos conceptos son contractuales y sometidos a la libre voluntad de las partes que intervienen en el negocio jurídico, por lo que su liquidación debe ser determinada.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al Dr. LUZ STELLA MONTILLA COLINA identificado con C.C. 39.066.872 Y T.P. N° 82.448 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades inmersas en el endoso obrante a folio N° 1 del expediente

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00649-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: "COOMULPEMU" NIT. 9006593111

DEMANDADO: LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157 Y AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA C.C. 49.774.738.

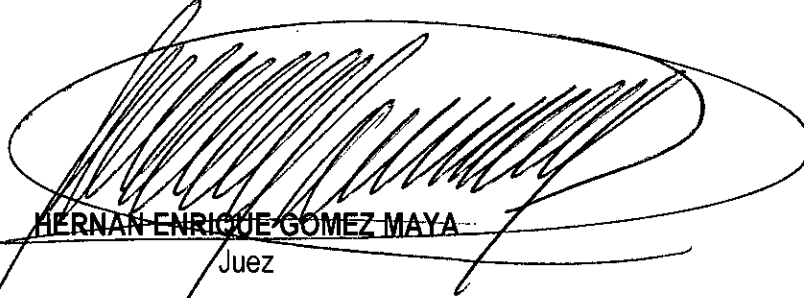
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención del 50% de salario que devengue la demandada LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA identificado con C.C. 49.743.157, en su condición de funcionaria de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese el embargo citado hasta la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 30.480.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4245
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado. No. 186 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4245.

Señores
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00649-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: "COOMULPEMU" NIT. 9006593111
DEMANDADO: LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA C.C. 49.743.157 Y AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA C.C. 49.774.738.

Cordial saludo:

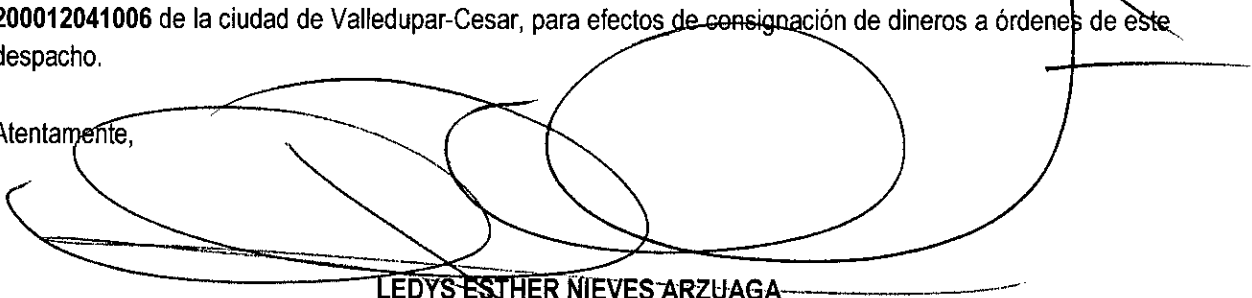
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% de salario que devengue la demandada LEILA ESTHER HERNANDEZ ALMANZA identificado con C.C. 49.743.157, en su condición de funcionaria de LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Limítase el embargo citado hasta la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$ 30.480.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00653**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BAQUERO ORDOÑEZ C.C. 1.065.596.757

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. "CARCO S.A.S." en contra de CRISTIAN CAMILO BAQUERO ORDOÑEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$ 2.193.615 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (Pagare) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. MADELEYNE RAMIREZ BARRETO** identificado con C.C. 30.061.801 Y T.P. N° 219.290 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades concedidas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifiquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00653**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BAQUERO ORDOÑEZ C.C. 1.065.596.757.

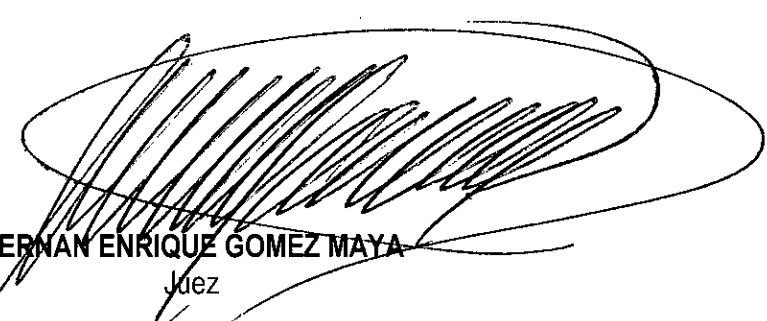
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CRISTIAN CAMILO BAQUERO ORDOÑEZ identificado con C.C. 1.065.596.757, en su condición de empleado de CONECTAR TV S.A.S. Limitese hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$ 3.290.423 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

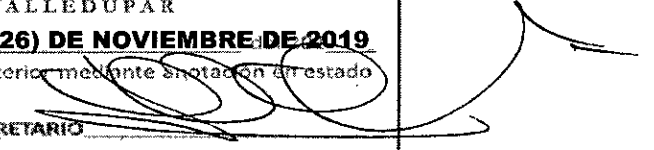
Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4246.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante notación arrestado No. 186 EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4246.

Pagador
CONECTAR TV S.A.S.
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00653**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO BAQUERO ORDOÑEZ C.C. 1.065.596.757

Cordial saludo:

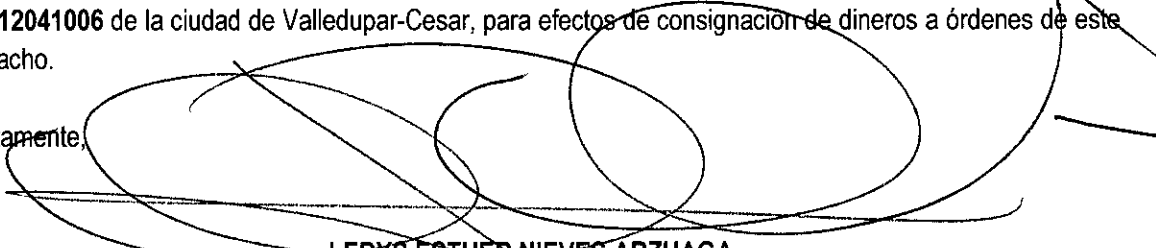
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CRISTIAN CAMILO BAQUERO ORDOÑEZ identificado con C.C. 1.065.596.757, en su condición de empleado de CONECTAR TV S.A.S. Limitese hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$ 3.290.423 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00661-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9

DEMANDADO: RONAL ENRIQUE MAZA TORRES C.C. 73.189.468.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de RONAL ENRIQUE MAZA TORRES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 14.289.493 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare) anexo al expediente identificado con Numero 30003090015589.

1.1. Por los intereses de Plazo la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$ 1.438.803 Pesos M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa de 13.35% efectivo anual, desde el día cinco (05) de Julio de 2018, hasta el cinco (05) de Junio de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

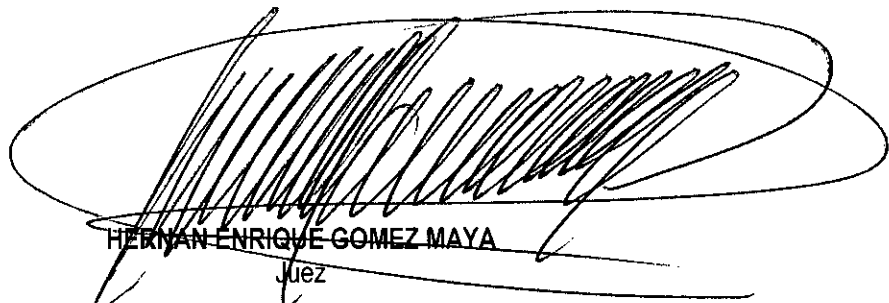
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. SAUL DEUDEBEB OROZCO MAYA** identificado con C.C. 17.957.185 Y T.P. N° 177.691 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades concedidas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

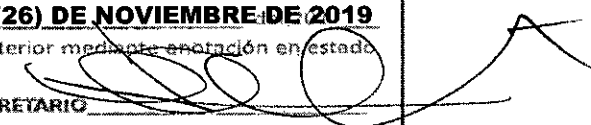
QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00661-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9

DEMANDADO: RONAL ENRIQUE MAZA TORRES C.C. 73.189.468.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RONAL ENRIQUE MAZA TORRES** identificado con **C.C. 73.189.468**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 23.593.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad oficiase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4247.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 186 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4247.

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00661-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9

DEMANDADO: RONAL ENRIQUE MAZA TORRES C.C. 73.189.468.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RONAL ENRIQUE MAZA TORRES** identificado con **C.C. 73.189.468**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.** Límitese hasta la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 23.593.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00665-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCIA ELENA VALERA RUEDA. C.C. 49.768.816

DEMANDADO: JESUS TORRES C.C. 12.647.030.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de MARCIA ELENA VALERA RUEDA en contra de JESUS TORRES, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.400.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de cambio) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Con relación a **los intereses de Plazo** este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron pactados por las partes intervinientes en el negocio Jurídico como se detecta del tenor literal del título valor base de la ejecución, evento por el cual resulta improcedente decretar los mismos.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dra. SOLFANIS GUERRA MIER** identificada con C.C. 42.493.992 Y T.P. N° 122.369 del C.S.J. como endosataria para el cobro Judicial de la parte demandante en los términos y facultades otorgadas en el endoso obrante al reverso del título valor (letra de cambio) base de la presente ejecución.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00665-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCIA ELENA VALERA RUEDA. C.C. 49.768.816

DEMANDADO: JESUS TORRES C.C. 12.647.030.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **TOPOGRAFIA INGENIA** identificado con número de matrícula mercantil 128094 y NIT. 12647030-2, propiedad del señor JESUS TORRES identificado con C.C. 12.647.030 el cual es demandado dentro del presente proceso. Para su efectividad ofíciase a La Cámara de Comercio de Valledupar-Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Motocicleta de PLACAS **EIW 31A**, propiedad del demandado JESUS TORRES identificado con C.C. 12.647.030. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Valledupar-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4248 y 4249.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4248.

Gerente
CAMARA DE COMERCIO
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00665**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCIA ELENA VALERA RUEDA. C.C. 49.768.816
DEMANDADO: JESUS TORRES C.C. 12.647.030.

Cordial saludo:

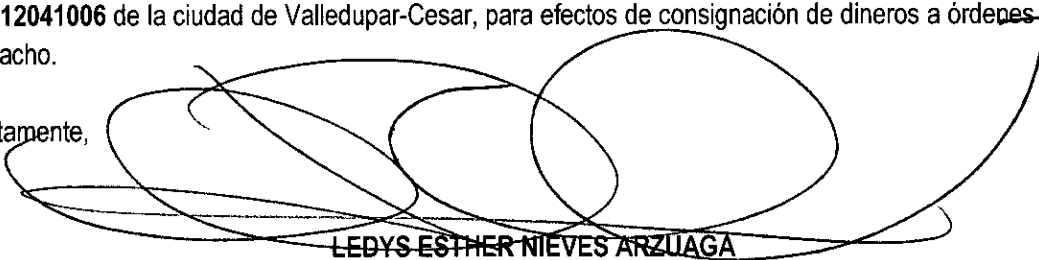
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TOPOGRAFIA INGENIA identificado con **número de matrícula mercantil 128094 y NIT. 12647030-2, propiedad del señor JESUS TORRES identificado con C.C. 12.647.030 el cual es demandado dentro del presente proceso.** Para su efectividad oficiése a La Cámara de Comercio de Valledupar-Cesar, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4249.

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Valledupar-Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00665-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARCIA ELENA VALERA RUEDA. C.C. 49.768.816
DEMANDADO: JESUS TORRES C.C. 12.647.030.

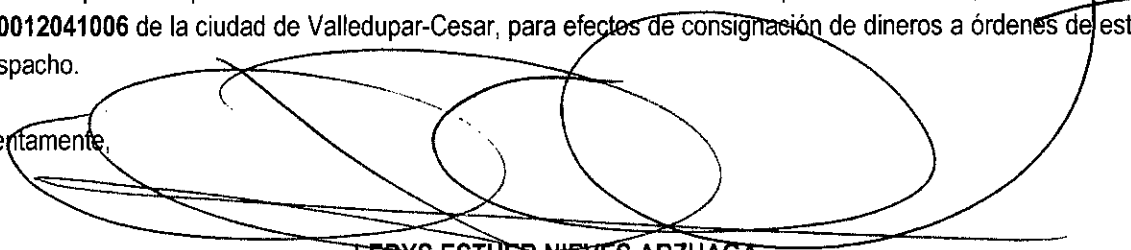
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Motocicleta de PLACAS **EIW 31A**, propiedad del demandado JESUS TORRES identificado con C.C. 12.647.030. Para su efectividad oficiase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Valledupar-Cesar, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.”*

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es ~~No. 200012041006~~ de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00667-00
Referencia: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante: RODOLFO CABRALES AVILA
C.C. 12.577.995
Demandados ANGELA LUCIA CASTRILLON ALVARADO
C.C. 49.736.760

Este estrado Judicial encuentra que la presente acción judicial reúne las exigencias legales que la normativa expresa, por consiguiente el Juzgado procederá a la **ADMISION** la demanda **VERBAL SUMARIA** de restitución de Bien Inmueble Arrendado, en consecuencia;

RESUELVE;

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por RODOLFO CABRALES AVILA en contra ANGELA LUCIA CASTRILLON ALVARADO.
2. Tramítase la presente actuación por el procedimiento verbal Sumario.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrase traslado al extremo demandado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.
5. Reconózcasele personería Jurídica a la DR. JOHN JAIRO PEDROZO RESTREPO identificado con C.C. 91.270.657 Y T.P. N° 152.435 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción judicial en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 4 del expediente.
6. Prevengase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00667-00
Referencia: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante: RODOLFO CABRALES AVILA
C.C. 12.577.995
Demandados ANGELA LUCIA CASTRILLON ALVARADO
C.C. 49.736.760

AUTO

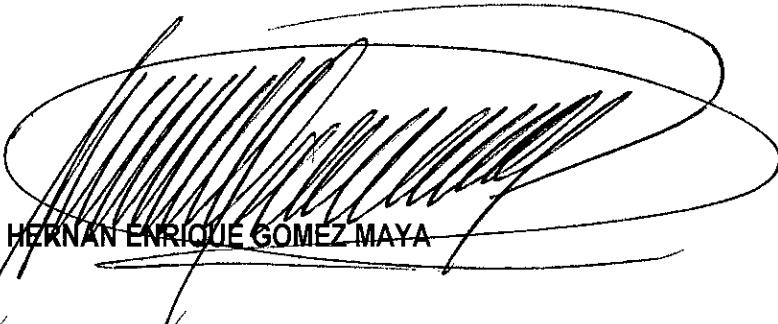
Analizada la petición elevada por el apoderado de la parte demandante relativa a practica de medidas cautelares, el despacho la considera procedente dentro de la presente actuación y de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. previo a ordenarlas, exhorta al actor para que preste caución por el valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL M.L. (\$ 1.920.000 Pesos M.L.)**, valor correspondiente al 20% de la cuantía de la pretensiones, cuantía que se estima en NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 9.600.000 Pesos M.L.), en armonía con el numeral 6 del Artículo 26 de la misma normativa, la cual a su tenor literal expresa:

“... En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...”

La anterior disposición con el objeto de garantizar las costas y perjuicios que se pueden ocasionar en la práctica de dichas medidas cautelares.

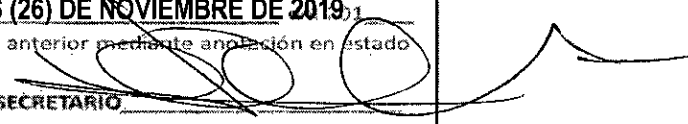
Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00669-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

DEMANDADO: HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ C.C. 1.065.638.554

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. "CARCO S.A.S." en contra de HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DOS MILONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$2.421.216 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Pagare) anexo al expediente identificado con N° 180143.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. SANDRA MILENA OROZCO MEJIA** identificado con C.C. 49.606.504 Y T.P. N° 158.177 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades concedidas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019**
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **186**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00669-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7

DEMANDADO: HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ C.C. 1.065.638.554

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ identificado con C.C. 1.065.638.554, en su condición de empleado de la empresa EFICACIA. Limitese hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.632.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 4250
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 186 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4250.

Pagador
EMPRESA EFICACIA
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00669**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONE SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 900220829-7
DEMANDADO: HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ C.C. 1.065.638.554

Cordial saludo:

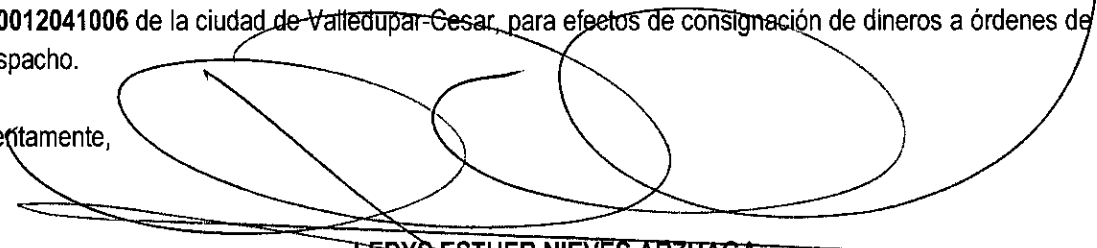
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado HERNAN RAMIRO RUIZ GUTIERREZ identificado con C.C. 1.065.638.554, en su condición de empleado de la empresa EFICACIA. Limítese hasta la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$ 3.632.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad."*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es ~~No. 200012041006~~ de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Aterritamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00689-00
Referencia: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
Demandante: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
C.C. 12.486.765
Demandados VISMEL LUIS CASTILLA VANEGAS
C.C. 77.175.205.

Este estrado Judicial encuentra que la presente acción judicial reúne las exigencias legales que la normativa expresa, por consiguiente el Juzgado procederá a la **ADMISION** la demanda **VERBAL SUMARIA** de restitución de Bien Inmueble Arrendado, en consecuencia;

RESUELVE;

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de restitución de Bien Inmueble Arrendado presentada por ALBERTO GONZALEZ GOMEZ en contra VISMEL LUIS CASTILLA VANEGAS.
2. Tramítase la presente actuación por el procedimiento verbal Sumario.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrase traslado al extremo demandado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.
5. Reconózcasele personería Jurídica a la DR. OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN identificado con C.C. 73.180.309 Y T.P. N° 137.299 del C.S.J. para que actué como apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción judicial en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.
6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

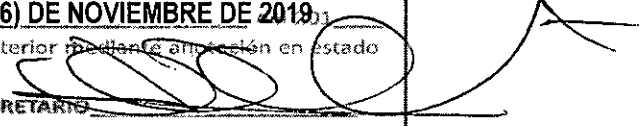
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00700-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TORRES SOTO SAS NIT: 900076839-3
DEMANDADO: ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO CC: 49.785.528

Reunidos como se encuentran y de conformidad con los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1º- Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de TORRES SOTO SAS, identificada con Nit número 900076839-3 y en contra de ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.785.528, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma total de las facturas de energía eléctrica discriminadas así:

FACTURAS			
Nro.	FACTURA NUMERO	FECHA	VALOR
1	DTV-38849	25/09/2018	\$ 840.000,00
2	DTV-39071	30/09/2018	\$ 801.600,00
3	DTV-39390	18/10/2018	\$ 123.840,00
4	DTV-39418	27/09/2018	\$ 210.720,00
5	DTV-39507	22/10/2018	\$ 131.040,00
6	DTV-39554	10/09/2019	\$ 120.000,00
TOTAL			\$ 2.227.200,00

- b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la factura cambiaria anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2º. Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

3º. Prevéngase a la parte demandada para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de ser termino por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

4º. Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy 26 de NOVIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00700-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TORRES SOTO SAS NIT: 900076839-3
DEMANDADO: ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO CC: 49.785.528

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.785.528, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO. DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Con relación a la medida de embargo de bienes muebles y enceres del demandado, el despacho se abstendrá de ordenarlo en razón a que estos tienen el carácter de inembargable de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUEZ GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 4256.
EFM./

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Moy. 26	de.	NOVIEMBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No. 101		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 4256.

Valledupar, noviembre 25 de 2019

Señor (es)

BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00700-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TORRES SOTO SAS NIT: 900076839-3
DEMANDADO: ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO CC: 49.785.528

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ADELAIDA MARIA MUÑOZ MERLANO, identificada con cedula de ciudadanía número 49.785.528, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA. Límitese hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00719-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO. C.C. 63.536.418

DEMANDADO: RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI. C.C. 77.186.678.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO en contra de RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 4.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (Letra de Cambio) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses de corrientes o de plazo este despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que el título valor base de la ejecución no se determinó la tasa de interés por la cual se debe liquidar los intereses, haciendo aclaración que la naturaleza de dichos conceptos son contractuales y sometidos a la libre voluntad de las partes que intervienen en el negocio jurídico.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **Dr. JOSE NICOLAS CUELLO RUMBO** identificado con C.C. 1.119.836.262 Y T.P. N° 246.420 del C.S.J. como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y facultades inmersas en el endoso obrante a folio N° 1 del expediente

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 186
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00719-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO. C.C. 63.536.418

DEMANDADO: RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI. C.C. 77.186.678.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 100% de los honorarios **legalmente embargables** que reciba el demandado **RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI** identificado con **C.C. 77.186.678**, en su condición de trabajador o contratista de la SECRETARIA DE HACIENDA-GOVERNACION DEL CESAR con sede en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI** identificado con **C.C. 77.186.678**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A.Y BANCOLOMBIA S.A.** Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 4234 Y 4235.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 186 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4235.

Gerente

BANCO BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00719-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO. C.C. 63.536.418

DEMANDADO: RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI. C.C. 77.186.678.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI** identificado con **C.C. 77.186.678**, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCO BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A. Y BANCOLOMBIA S.A.** Límitese hasta la suma de Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. **200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 4234.

Pagador
SECRETARIA DE HACIENDA-GOBERNACION DEL CESAR
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00719-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA GABRIELA RUMBO CASTRO. C.C. 63.536.418
DEMANDADO: RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI. C.C. 77.186.678.

Cordial saludo:

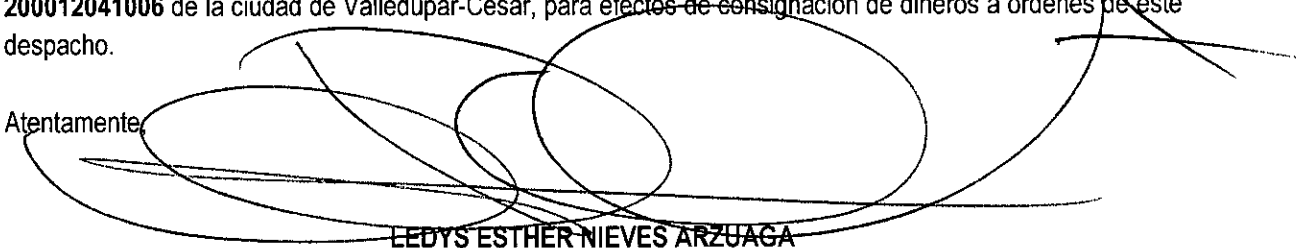
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención del 100% de los honorarios legalmente embargables que reciba el demandado **RAMON CARLOS RODRIGUEZ MAURI** identificado con **C.C. 77.186.678**, en su condición de trabajador o contratista de la SECRETARIA DE HACIENDA-GOBERNACION DEL CESAR con sede en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 6.000.000 PESOS M.L.)** Para su efectividad ofíciase a la entidad antes citada, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria